

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénte. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 7**

*Negociado 3.º - Emigración*

Recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad lo dispuesto en mis circulares relativas á la emigración, y encargo especialmente á la Guardia civil persigan constantemente á los agentes que se dediquen al punible tráfico de la emigración, procediendo á su detención.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

**NUM. 8**

No habiendo cumplido con el servicio de estadística sanitaria, respecto al mes de Septiembre, los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos inscritos á continuación, les impongo la multa de 25 pesetas, que satisfarán en término de quince días, con cuya multa les apercibí en mi circular núm. 15, inserta en el *Boletín oficial* de 28 de Septiembre último.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

- |                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Paredes.               | Casas de San Galindo. |
| Alarilla.              | Caspueñas.            |
| Atanzón.               | Heras.                |
| Balconeta.             | Hita.                 |
| Carrascosa de Henares. | Masegoso.             |

- |                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| Miralrío.                  | Anqueña del Ducado.     |
| Padilla de Hita.           | Aragoncillo.            |
| Pajares.                   | Balbacil.               |
| Taragudo.                  | Canales de Molina.      |
| Torre del Burgo.           | Checa.                  |
| Valdeancheta.              | Chequilla.              |
| Valdeavellano.             | Cillas.                 |
| Valdegrudas.               | Clares.                 |
| Valderrebollo.             | Cobeta.                 |
| Valdesaz.                  | Codes.                  |
| Valfermoso de Tajuña.      | Cubillejo de la Sierra. |
| Villanueva de Argecilla.   | Cubillejo del Sitio.    |
| Villaviciosa.              | Embid.                  |
| Ablanque.                  | Herrería.               |
| Arbeteta.                  | Hinojosa.               |
| Armallones.                | Labros.                 |
| Carrascosa de Tajo.        | Mazarete.               |
| Cerceda.                   | Mochales.               |
| Henche.                    | Motos.                  |
| Huertapelayo.              | Olmeda de Cobeta.       |
| Huertahernando.            | Pardos.                 |
| Riva de Saelices.          | Peñalén.                |
| Rivarredonda.              | Peralejos.              |
| Saelices.                  | Piqueras.               |
| Torrecañadilla.            | Rillo.                  |
| Valtablado del Río.        | Rueda.                  |
| Villanueva de Alcorón.     | Selas.                  |
| Zaorejas.                  | Tartanedo.              |
| Alpedrete de la Sierra.    | Torrubia.               |
| Cerezo.                    | Tortuera.               |
| Membrillera.               | Villar de Cobeta.       |
| Mesones.                   | Villel de Mesa.         |
| Puebla de Valles.          | Yunta (La).             |
| Uceda.                     | Aranzueque.             |
| Vado.                      | Escariche.              |
| Valdenoño Fernández.       | Escopete.               |
| Valdepeñas de la Sierra.   | Fuenteleucina.          |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Fuente Novilla.         |
| Alovera.                   | Hontova.                |
| Centenera.                 | Loranca de Tajuña.      |
| Ciruelas.                  | Pioz.                   |
| Lapiana.                   | Sayatón.                |
| Pozo de Guadalajara.       | Valdeconcha.            |
| Quer.                      | Alocén.                 |
| Tórtola.                   | Bujalaro.               |
| Usanos.                    | Jadraque.               |
| Algar.                     | Torresaviñán.           |
| Anqueña del Pedregal.      |                         |

## NUM 9

Por el Ministerio de la Gobernación se publica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedorías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios á los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedorías se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º, núm. 1.º, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedorías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el art. 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción concedida á las expendedorías no las autoriza en modo alguno á

vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedorías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expendirse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes hagan cumplir cuanto en la citada Real orden se dispone, y que la Guardia civil denuncie á mi Autoridad cuantas infracciones se cometan por la inobservancia de la ley del Descanso dominical.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,  
J. Alvarez Pérez.

## NEGOCIADO 4.º—CAZA.

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
806	1.º	Octubre.	1908	Andrés de la Torre.....	28	Caza ...	Castilforte.
807	»	»	»	Federico Martinez.....	27	»	Escopete.
808	»	»	»	Julio Alonso Vigil.....	19	»	Sauca.
809	»	»	»	Eugenio Ibarra.....	41	»	Pastrana.
810	»	»	»	Eugenio Sanz .....	»	»	Málaga del Fresno.
811	»	»	»	Antonio Sanchez.....	45	Uso ....	Taracena.
812	»	»	»	Santiago Garcia.....	56	Caza ...	Sigüenza.
813	2	»	»	Jesús Albacete .....	25	»	Canales de Molina.
814	»	»	»	Félix Caballo.....	33	»	El Atance.
815	»	»	»	José Caballo .....	33	»	Idem.
816	3	»	»	Juan de la Fuente.....	»	»	Uceda.
817	»	»	»	Teodoro Parada .....	33	»	Guadalajara.
818	»	»	»	Luciano Fernandez.....	47	»	Idem.
819	»	»	»	Antonio Muñoz.....	41	»	Valdeavellano.
820	5	»	»	Basilio Batanero.....	60	»	Sigüenza.
821	»	»	»	Manuel Yubero.....	46	»	Carabias.
822	»	»	»	Jorge de Juan.....	45	»	Gascueña.
823	»	»	»	Jacinto Somolinos .....	34	»	Idem.
824	»	»	»	Jesús Mayoral.....	38	»	Trillo.
825	»	»	»	Isidro Perez.....	34	»	Idem.
826	6	»	»	Quintín Negredo.....	47	»	Imón.
827	7	»	»	Ciriaco Moreno .....	54	»	Valdenuño.
828	»	»	»	Salomón Vesperinas.....	25	»	Concha.
829	»	»	»	Pedro Burgueño .....	52	»	Almonacid.
830	»	»	»	Nicolás Fuentes. ....	24	»	Idem.
831	8	»	»	Anastasio de Rivas.....	34	»	El Cubillo.
832	9	»	»	Juan Rodriguez .....	46	»	Valdenuño.
833	10	»	»	Aniceto Garcia.....	42	»	Guadalajara.
834	»	»	»	César Martinez .....	25	»	Monasterio.
835	»	»	»	Gerardo Martinez.....	26	»	Miralrío.
836	»	»	»	Eloy Notario.....	38	»	Azuqueca.
837	12	»	»	Anastasio Galve.....	53	»	Iriepal.

838	»	Rogelio Ortega.....	48	»	Guadalajara.
839	»	Elías Moratilla.....	31	»	Idem.
840	13	Domingo España.....	34	»	Idem.
841	»	Dámaso Almazán.....	22	»	Argecilla.
842	»	Carlos Montesor.....	31	Uso...	Molina.
843	»	Amalio Sanz Perez.....	18	Caza...	Torrejón del Rey.
844	14	Antonio Ballesteros.....	23	»	Brihuega.
845	»	Francisco Montero.....	41	»	Idem.
846	15	Tomás Martínez.....	37	»	Sacedón.
847	»	Luis Ramos.....	34	»	Fuentelaencina.
848	16	Fidel Gayoso.....	32	»	Armuña.
849	17	Dámaso Simón.....	23	»	Espinosa de Henares.
850	19	Manuel Ramiro.....	42	»	Renera.
851	»	Alejandro Merodio.....		»	Tortonda.
852	»	Mariano Morencos.....	24	»	Sauca.
853	»	Cándido Caja.....	32	»	Tierzo.
854	20	Antonio Acebo.....	24	»	Pareja.
855	21	Gregorio Malallares.....	38	»	Albalate de Zorita.
856	22	Felipe Garcia.....	29	»	Idem.
857	»	Gabriel Lopez.....	31	»	Idem.
858	23	Antonio Espejo.....	31	»	Atienza.
859	26	Gregorio Sanz.....	22	»	Otilla.
860	»	Feliciano Mansilla.....	40	»	Checa.
861	»	Aquilino Ortega.....	29	»	Fuentelahiguera.
862	»	Francisco Sanchez.....	29	Uso...	Guadalajara.
863	»	Sebastián Juárez.....	36	Caza....	Idem.
864	27	Pablo Castillo.....	35	»	Espinosa de Henares.
865	»	Alfonso Cobo.....	39	Uso....	Píoz.
866	»	Juan Antonio Gonzalez.....	39	Caza...	Torrebeleña.
867	»	Alvaro Sanchez.....	27	»	Mondéjar.
868	28	Enrique Fernandez.....	71	»	Pastrana.
869	»	Rafael Aldeanueva.....	35	»	Guadalajara.
870	»	Julián Torija.....	38	»	Galápagos.
871	»	Manuel de las Heras.....	68	»	Idem.
872	29	Antonio Boixareu.....	56	»	Guadalajara.
873	»	Mariano Boixareu.....	28	»	Idem.
874	»	Dámaso Garcia.....	55	»	Tamajón.
875	»	Julián Lozano.....		»	Cendejas de la Torre.
876	30	Procopio Perez.....		»	San Andrés del Congosto.
877	»	Felipe Cuadrado.....	30	»	Guadalajara.
878	»	Bernardo Hernandez.....		»	Pastrana.
879	»	José Fernandez Pelaez.....	46	»	Guadalajara.
880	31	Florentino Serna.....	41	»	Campillo de Ranas.
881	»	Andrés de Mingo.....		»	Medranda.
882	»	Tomás Ruiz del Rey.....	29	»	Guadalajara.

Guadalajara 31 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,  
**E. Ponce de León.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general: y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Protección á la infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiéndose por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.º, del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.º de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el art. 41 del Regla-

mento mencionado, llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada á los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la *Gaceta*, la harán insertar en los *Boletines oficiales*, y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

#### Real orden

La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tantas y tan apremiantes las necesidades que la Beneficencia está llamada á remedir, debe procurarse que no permanezcan inactivos ó sin aplicación los expresados bienes, ya para destinarlos á aumentar el capital de las mismas fundaciones y ampliar sus fines benéficos, ya para crear otros, aumentar su dotación ó satisfacer los gastos del Protectorado.

No viene éste utilizando tales recursos, y por otra parte, la mayoría de los servicios á que dan lugar las instituciones de Beneficencia particular se realizan por personas de posición social independiente que, impulsadas tan sólo por el deseo de hacer el bien, contribuyen con el propio esfuerzo al ordenamiento y régimen de aquéllas, á fin de que los socorros y auxilios lleguen á los necesitados sin mermas de ninguna especie.

Pero algunos servicios que por su carácter especial y permanente han de encomendarse á quienes no están en aquellas circunstancias ó requieren retribución ó representan gastos materiales que no pueden individualmente ser suplidos en casos como los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último, creando la Junta Superior de Beneficencia, determinan la necesidad de atender á ellos, pues de otra suerte, como la realidad lo enseña, son descuidados los servicios ó se llevan á cabo de manera tan deficiente que ocasionan evidente daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos á dichos fines, aparte los que proporcionan los particulares y Corporaciones merced á donativos ó consignaciones, no puede pensarse por el momento en hallarlos imponiendo nuevos sacrificios al Erario público en pro de las referidas instituciones, cabe utilizar en lo estrictamente indispensable aquellos de que puede disponer el Protectorado, según queda expuesto, para atender á los servicios que se indican, una vez conocidas las fundaciones que se encuentran en los casos determinados en la Instrucción.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer.

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias

remitirán á la Dirección general de Administración, antes del 31 de Diciembre próximo, una relación que comprenda, con la separación debida, y expresando cantidades por capital é intereses, las fundaciones en que concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que menciona el art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debiendo referirse, no sólo á las que están á cargo de las Juntas de Beneficencia provinciales ó municipales, sino á cualesquiera otras de que tengan noticias, ya se hallen encomendadas á Patronos ó Administradores, ya estén huérfanas de toda representación.

2.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el art. 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de.....

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Presidencia.—Circular

La Diputación provincial, en sesión celebrada el 27 del próximo pasado mes de Octubre, ha acordado emplear cuantos medios coercitivos autoriza la Ley para realizar los descubiertos por Contingente provincial de 1905, 1906 y 1907, y los tres trimestres vencidos de 1908; y con el fin de que no aleguen ignorancia los Ayuntamientos interesados, insértase á continuación la relación de los que en el día de hoy aparecen deudores, por si les conviene solventar sus deudas inmediatamente, evitándose de este modo las consecuencias que les ha de irrogar la ejecución del referido acuerdo.

En la sesión antes citada, acordó asimismo la Corporación provincial ampliar hasta 31 de Diciembre próximo como último y definitivo, el plazo que terminó en 30 de Septiembre pasado, para que los Ayuntamientos puedan ponerse en las condiciones exigidas para obtener los beneficios del reparto con el remanente de Resultas según el acuerdo de 30 de Junio publicado en el suplemento al *Boletín oficial* núm. 91, correspondiente al 29 de Julio último.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

(Véase la relación en la plana siguiente)

## COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 49 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Noviembre, los días 3, 4, 11, 12, 18, 19, 24 y 25, dando principio á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, R. Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val

RELACION de los Ayuntamientos que en el día 31 de Octubre último adeudaban todo ó parte de sus cupos de 1905, 1906, 1907 y 1908.

Ayuntamientos	1905 Pesetas	1906 Pesetas	1907 Pesetas	1908 Pesetas	Total Pesetas
<i>Partido de Atienza</i>					
Albendiego.....	»	»	»	330 08	330 08
Cantalojas.....	»	»	»	7 57	7 57
Gascueña.....	»	»	»	109 15	109 15
Toba (La).....	»	»	»	722 41	722 41
	-----	-----	-----	-----	-----
	»	»	»	1.169 21	1.169 21
<i>Partido de Brihuega</i>					
Argecilla.....	»	»	1.189 35	1 327 88	2 517 23
Atanzón.....	»	»	»	358 94	358 94
Barriopedro.....	»	»	»	21 59	21 59
Caspueñas.....	»	»	»	197 02	197 02
Hontanares.....	»	»	369 96	267 95	637 91
Irueste.....	»	»	»	332 65	332 65
Masegoso.....	»	»	»	193 85	193 85
Miralrío.....	»	»	681 12	490 72	1 171 84
Padilla de Hita.....	»	»	374 42	414 39	788 81
Romancos.....	892 59	1.291 09	1 276 01	977 95	4 437 64
Torija.....	861 86	»	1.181 49	1.408 06	3 451 41
Valfermoso de Tajuña.....	»	»	»	720 45	720 45
Villaviciosa.....	120 62	»	»	»	120 62
	-----	-----	-----	-----	-----
	1 875 07	1 291 09	5 072 35	6.711 45	14 949 96
<i>Partido de Cifuentes</i>					
Arbeteta.....	»	»	»	571 55	571 55
Armallones.....	»	»	100 67	466 20	566 87
Canredondo.....	»	»	»	803 88	803 88
Cifuentes.....	»	»	»	894 01	894 01
Gualda.....	914 65	940 14	309 31	733 91	2 898 01
Hortezuela de Océn.....	»	»	»	204 57	204 57
Huertahernando.....	»	»	»	228 02	228 02
Ocentejo.....	»	»	85 35	258 69	344 04
Rivarredonda.....	»	155 94	»	263 88	419 82
Sotillo.....	»	»	»	129 94	129 94
TorreCuadrada.....	»	»	»	110 03	110 03
Valtablado del Rio.....	»	»	»	91 80	91 80
Zaorejas.....	»	»	»	286 08	286 08
	-----	-----	-----	-----	-----
	914 65	1.096 08	495 33	5 042 56	7.548 62
<i>Partido de Cogolludo</i>					
Alpedrete de la Sierra.....	»	»	»	135 40	135 40
Bocigano.....	»	»	»	44 55	44 55
Cardoso.....	»	»	»	349 57	349 57
Espinosa de Henares.....	»	»	»	539 74	539 74
Fuencemillán.....	»	»	»	757 41	757 41
Málaga del Fresno.....	635 06	632 92	1 344 50	1.257 31	3 869 79
Mierla (La).....	»	»	»	124 06	124 06
Retiendas.....	265 40	569 59	538 27	407 64	1.780 90
	-----	-----	-----	-----	-----
	900 46	1 202 51	1 882 77	3 615 68	7 601 42
<i>Partido de Guadalajara</i>					
Centenera.....	»	»	»	284 31	284 31
Fontanar.....	»	»	»	225	225
Horche.....	»	»	»	2 365 74	2 365 74
Iriepal.....	500	»	»	537 58	1 037 58
Tórtola.....	»	»	»	444 85	444 85
Usanos.....	»	»	»	2.076 76	2.076 76
Valdarachas.....	»	»	»	386 93	386 93
Valdeaveruelo.....	677 35	350 94	521 65	196 58	1 746 52
Yunquera.....	2.073 19	»	»	2 190 53	4.263 72
	-----	-----	-----	-----	-----
	3 250 54	350 94	521 65	8.708 28	12.831 41

BOLETIN OFICIAL

<i>Partido de Molina</i>					
Alustante . . . . .	1 124 62	»	»	1 030 30	2.154 92
Cobeta . . . . .	»	»	»	157 17	157 17
Códes . . . . .	»	»	»	541 79	541 79
Peralejos . . . . .	»	»	»	500 40	500 40
Terzaga . . . . .	»	»	»	283 36	283 36
Villel de Mesa . . . . .	981 68	679 19	476 29	742 53	2 879 69
	<u>2.106 30</u>	<u>679 19</u>	<u>476 29</u>	<u>3 255 55</u>	<u>6.517 33</u>
<i>Partido de Pastrana</i>					
Almoguera . . . . .	2.647 86	»	2.013 23	2 595 05	7 256 14
Drieves . . . . .	1 104 08	1.258 43	2 049 25	1 558 89	5 970 65
Escopete . . . . .	»	»	»	469 95	469 95
Fuentelaencina . . . . .	1 522 25	1.938 45	1 945	1 512 79	6 918 49
Fuentenovilla . . . . .	1 586 33	»	»	»	1 586 33
Fuenteviejo . . . . .	»	»	»	702 20	702 20
Hontova . . . . .	1 002	1 519 23	1 503 54	1 145 »	5.169 77
Loranca de Tajuña . . . . .	»	»	1 890 13	2 707 59	4.597 72
Mazuecos . . . . .	»	»	»	316 21	316 21
Mondéjar . . . . .	»	»	5 674 97	4 250 96	9 925 93
Pastrana . . . . .	»	»	»	6 509 82	6.509 82
Peñalver . . . . .	»	»	»	1.001 80	1 001 80
Romanones . . . . .	»	»	»	471 60	471 60
Valdeconcha . . . . .	»	1.391 77	1.586 69	1.222 44	4 200 90
Yebra . . . . .	2 406 69	»	»	1 408 79	3 815 48
Zorita de los Canes . . . . .	671 66	1 039 87	1 062 86	773 01	3.547 40
	<u>10.940 87</u>	<u>7 147 75</u>	<u>17.725 67</u>	<u>26.646 10</u>	<u>62 460 39</u>
<i>Partido de Sacedón</i>					
Alocén . . . . .	»	»	»	977 74	977 74
Auñón . . . . .	»	»	»	1.726 15	1.726 15
Berninches . . . . .	504 98	»	»	»	504 98
Casasana . . . . .	»	741 06	758 02	899 17	2 398 25
Castilforte . . . . .	324 74	659 94	755 98	656 95	2.397 61
Córcoles . . . . .	»	»	»	699 19	699 19
Escamilla . . . . .	»	»	862 06	1.147 26	2.009 32
Millana . . . . .	709 12	»	927 84	721 95	2 358 91
Pareja . . . . .	»	667	2 758 59	1 789 11	5 214 70
Recuenco (El) . . . . .	»	»	252 12	762 46	1 014 58
Sacedón . . . . .	»	»	»	3 079 35	3.079 35
Salmeron . . . . .	3 863 87	2 692 51	3 714 47	2 828 10	13.098 95
	<u>5 402 71</u>	<u>4 760 51</u>	<u>10 029 08</u>	<u>15 287 43</u>	<u>35 479 73</u>
<i>Partido de Sigüenza</i>					
Algora . . . . .	496 51	497 26	822 24	776 11	2 592 12
Baidés . . . . .	»	»	»	173 09	173 09
Bujalaro . . . . .	»	»	»	346 53	346 53
Bujarrabal . . . . .	»	»	»	207 30	207 30
Castilblanco . . . . .	»	»	»	130 21	130 21
Horna . . . . .	»	615 77	825 34	627 74	2 068 85
Jirueque . . . . .	519 61	»	»	359 33	878 94
Moratilla de Henares . . . . .	»	»	»	134 84	134 84
Sauca . . . . .	»	»	»	704 91	704 91
Sigüenza . . . . .	»	»	»	3 215 57	3 215 57
Torremocha de Jadraque . . . . .	»	»	»	126 72	126 72
Viana de Jadraque . . . . .	»	»	»	101 25	101 25
Villaseca de Henares . . . . .	»	»	»	260 90	260 90
	<u>1 016 12</u>	<u>1 113 03</u>	<u>1.647 58</u>	<u>7 164 50</u>	<u>10 941 23</u>

RESÚMEN

PARTIDOS	1905	1906	1907	1908	Total
Atienza . . . . .	»	»	»	1 169 21	1 169 21
Brihuega . . . . .	1 875 07	1 291 09	5 072 35	6 711 45	14 949 96
Cifuentes . . . . .	914 65	1 096 08	495 33	5 042 56	7 548 62
Cogolludo . . . . .	900 46	1 202 51	1 882 77	3 615 68	7 601 42
Guadalajara . . . . .	3 250 54	350 94	521 65	8 708 28	12 831 41
Molina . . . . .	2 106 30	679 19	476 29	3 255 55	6.517 33
Pastrana . . . . .	10 940 87	7 147 75	17 725 67	26 646 10	62 460 39
Sacedón . . . . .	5 402 71	4 760 51	10 029 08	15 287 43	35 479 73
Sigüenza . . . . .	1 016 12	1 113 03	1 647 58	7 164 50	10 941 23
Totales . . . . .	<u>26 406 72</u>	<u>17 641 10</u>	<u>37 850 72</u>	<u>77 600 76</u>	<u>159.499 30</u>

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

### ANUNCIO

Con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse interinamente.

*Con el sueldo anual de 625 pesetas.*

Brihuega, Auxiliar de niños; Sigüenza, idem id.; Traid, elemental de niñas; Villanueva de Alcorón, id. id.; Campillo de Ranas, completa de asistencia mixta.

*Con el sueldo anual de 550 pesetas.*

Morillejo, incompleta de asistencia mixta; Ciuélas, id. id.

*Con el sueldo anual de 500 pesetas.*

Huérmece, incompleta mixta; El Ordial, idem; Gascueña, id.; Valdenuño Fernandez, id.; La Puerta, id.; Palmaces de Jadraque, id.; Escalera, idem; La Barbolla, id. y Valdelagua, id.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente justificadas al Sr. Presidente de esta Junta, en el plazo de cinco días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1908. — El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

### ANUNCIO

Ordenado por el Sr. Presidente de la Diputación el pago de la bonificación obtenida por los Ayuntamientos que durante el corriente ejercicio de 1908 han ingresado sus cuotas trimestrales de repartimiento de Contingente en el primer mes de cada trimestre, queda abierto el pago en Depositaria desde el día de hoy hasta el 20 del corriente mes, pudiendo los Ayuntamientos hacer efectivas las cantidades acreditadas en nómina, bien directamente ó por medio de persona legalmente autorizada.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908. — El Depositario, Eduardo Ruiz.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Impuesto de Consumos.—Circular

En cumplimiento á cuanto preceptua el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al cuarto trimestre del año actual; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho período ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

## Renta del alcohol

Habiendo extraviado el fabricante D. Benigno Gutiérrez, vecino de Illana, las guías de circulación de Alcoholes, núms. 796.066 y 796.067, la Dirección general de Aduanas, con fecha 29 de Octubre último, ha acordado sea detenida cualquiera expedición en que pudieran utilizarse los citados documentos.

En su consecuencia, requiero á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Arrendatarios del impuesto de consumos, Jefes de estación, Compañías de transportes y cuantas personas por su cargo intervengan en la circulación de productos alcohólicos, detengan cualquier expedición conducida con guía que lleve el número de los documentos apuntados.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA

Por el vecino de esta villa Jesús Guijarro Mallén, se me dá parte que su padre Ricardo Guijarro Gil, viudo, de 53 años, de oficio cestero, natural de Villaviciosa y vecino de esta villa, desapareció de su casa el día 30 de Octubre último, sin que, á pesar de las diligencias practicadas para su busca, haya sido habido.

### Señas del Ricardo

Estatura regular, grueso, ojos claros, nariz regular, barba poblada; viste traje oscuro de paño de Brihuega á rayas, alpargatas blancas cerradas y boina azul, va indocumentado y se cree tiene perturbada la razón.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se encuentre dicho interesado, lo participarán á esta Alcaldía para yo hacerlo á su familia, para que pueda pasar á recogerlo.

Brihuega 3 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, A. Belmonte.

### CAÑIZAR

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, acordó el arriendo á venta libre de todos los ramos de consumos para los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de 1887 pesetas 81 céntimos cada un año, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales, el día 15 de Noviembre de diez á doce de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde ó quien le sustituya debidamente, bajo el sistema de pujas á la llana, y la cantidad que tiene que consignar el que desee hacer proposiciones, será el 5 por 100 del tipo de la subasta, teniendo que presentar de fianza el rematante, la cuarta parte del tipo de un año, en metálico; los pagos se verificarán durante los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si el citado día no hubiera licitadores que cubran el tipo señalado, se celebrará otra segunda subasta al día siguiente á la misma hora y local, por las dos terceras partes de la cantidad consignada en la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren las personas que lo deseen.

Cañizar 2 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, José Lucas.

## YÉLAMOS DE ABAJO

Por Francisco Martínez Martínez, vecino de Yélamos de Arriba y ganadero en esta, se ha dado parte á esta Alcaldía en el día de hoy, de que el día treinta uno de Octubre último pasado, sobre cuatro y media á cinco de su tarde, al apartar el ganado que había comprado en la feria de Cifuentes, para regresar á su domicilio, se le extravió un macho cabrío palomo, de las señas siguientes: En el brazuelo derecho la enterradura, de unos 23 kilos de peso poco más ó menos, un poco corniancho, y sin que se sepa el nombre y pueblo del dueño á quien le fué comprado, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido ser habido, rogándose á la vez á la Autoridad en donde se encuentre depositado, lo ponga en conocimiento de ésta, para que su dueño pueda pasar á recogerlo, previo abono de gastos.

Yélamos de Abajo á 4 de Noviembre de 1908.—  
El Alcalde, Marcos Sanchez.

## BUJARRABAL

No habiendo dado resultado las subastas á venta libre celebradas en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos en la misma el próximo año de 1909, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva por los grupos de carnes, líquidos y sal para todo el tiempo expresado, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates y en esta Secretaría, debiendo tener lugar la primera subasta, á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* en esta Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, la segunda, en su caso, á las ocho días de la anterior, y la tercera si fuese necesario, á los ocho días siguientes á igual hora y local designado.

Bujarrabal 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Tomás Garrido.

## HONTANARES

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para invertir á metálico el trigo existente hoy en paneras del Pósito de esta villa, en pública subasta, se anuncia al público que tendrá lugar la misma en la Sala Consistorial, á las doce de la mañana del día diez del corriente, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, cuya enajenación consiste en 26 fanegas; debiendo advertir, que para tomar parte en la misma, es preciso depositar el 5 por 100 del importe total de la tasación, según aparece en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Hontanares 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde.—P. O.—Policarpo Palacios.

## Rectificación.

En el *Boletín oficial* núm. 129, correspondiente al día 26 de Octubre último, aparece por un error involuntario hallarse vacante la Secretaría de Rebollosa de Hita, puesto en la cabeza del anuncio, debiendo leerse Rebollosa de Jadraque, que es donde existe dicha vacante.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir

reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Cifuentes, los repartimientos por rústica y pecuaria y el de urbana, para el año 1909, por ocho días.

Horche, idem id.

Zarzuela de Jadraque, idem id.

Cendejas de la Torre, idem id.

Trijueque, idem id.

Membrillera, idem id.

Valdesaz, idem id.

Villacorza, idem id. y el padrón de cédulas personales por quince días.

Solanillos del Extremo, idem id. id.

Tordelrábano, idem id. id.

Madrigal, idem id. id.

Sienes, idem id.

Medranda, idem id. id.

Viana de Jadraque, idem id. id.

Viñuelas, idem id. id. y la matrícula industrial por diez días.

Abanades, igual que el anterior.

Sotoca, el padrón de cédulas personales para el año 1909, por quince días.

Chillarón del Rey, idem id.

Valdegrudas, idem id.

Balbacil, los repartimientos por rústica, pecuaria, por ocho días.

Galápagos, idem id.

Navalpotro, idem id.

Palancares, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1909, por quince días; el padrón de cédulas personales por idem, y los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

## TESTAMENTARIA DE D. FELIPE DE VEGA Y CIRIÓN

*Venta de dos fincas urbanas en subasta extrajudicial.*

1.<sup>a</sup> Un edificio en las afueras de esta Ciudad y sitio llamado «El Polvorín», al final del paseo de las Cruces, con una superficie edificada de 169 metros superficiales, igual á 2.176 pies cuadrados.

Tiene además por los cuatro lados, una zona de 1 metro 50 centímetros y la explanada frente á la entrada principal.

2.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Alvarfáñez, números 6 y 8, que hace una manzana aislada; lindando á cuatro calles con pisos bajos, principales y corrales. Su perímetro es de 1.123 metros superficiales igual á 14.600 pies cuadrados, y lo edificado ocupa tres cuartas partes de la casa.

Ambas fincas se venden juntas ó separadas en subasta extrajudicial y en forma acostumbrada para estos actos, la cual tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Narciso Menchero, Mayor baja, 2, 2.<sup>o</sup>, bajo el precio y condiciones que los compradores, así como de los linderos, pueden obtener del Procurador D. Manuel María Valles, que, como Testamento del Señor Vega, presidirá la subasta en unión de D. Luis de Llausás, representante de los herederos del indicado Sr. Vega.

Las fincas no tienen carga ni gravámen alguno, y son de constante y buena producción.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1908.—El Testamento, Manuel María Valles.

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara